

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios de la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño, quien presenta como apoderada de la parte demandante, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1691114 del 26/10/22, dio cuenta de que contra la mencionada abogada no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, dclabogados@hotmail.com., este coincide con el que informa para recibir notificaciones, A Despacho.

Yesica Arias Acevedo

Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---|
| Demanda: | Ejecutivo Singular |
| Demandante: | Banco de Bogotá |
| Demandado: | Puerta Inmobiliaria S.A.S y Corporación de Altos Estudios Equinos de Colombia |
| Radicado: | 050013103021-2022-00314-00 |
| Asunto: | Inadmite demanda |

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez verificados los requisitos propios de este tipo de demanda, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Informará el nombre, del representante legal del banco demandante, de modo que coincida con la documentación que para acreditar dicha calidad se aporta, y adicionalmente se suministrará su número de identificación, domicilio, dirección física y electrónica para recibir notificaciones, conforme lo disponen los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Toda vez, que el señor José Joaquín Díaz Perilla, no coincide con la información que reposa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superfinanciera.

2. Así mismo, indicará los datos de los representantes legales de los demandados, según lo contemplado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

RECONOCER personería a la abogada Diana Cecilia Londoño Patiño, identificada con cedula 21.421.190 y T. P. 117.342 del C. S. de la J., para que represente los intereses del demandante en la forma y términos del poder otorgado. Se le advierte a la apoderada que

no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico que como suyo informó para recibir notificaciones, esto es, dclabogados@hotmail.com

Finalmente, es de advertir que como las actuaciones se están surtiendo de manera digital, no hay lugar a admitir dependencias judiciales, pues las partes y los apoderados pueden acceder virtualmente a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso, e incluso descargar las diferentes providencias directamente de la Página de la Rama Judicial si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 139 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 04 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria